



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



| | | |
|---|---------|--|
| FECHA DE INGRESO: <i>19 de junio de 2009</i> | | ORIGINADO EN: <i>Manabí</i> |
| PROCESO No. <i>536-2009</i> | | CUERPO No. <i>III</i> |
| TIPO DE RECURSO: | | |
| ACCIONANTE: <i>Oscar Eduardo Acosta Nino</i> | | DEFENSOR: |
| Casillero Contencioso Electoral | | Domicilio Judicial Electrónico: |
| ACCIONADO: <i>Consejo Nacional Electoral</i> | | DEFENSOR: |
| Casillero Contencioso Electoral | | Domicilio Judicial Electrónico: |
| OTROS INTERESADOS: | | |
| ORGANISMO DEL QUE RECORRE: | | |
| Parroquia: | Cantón: | Provincia: <i>Manabí</i> |
| Dirección: | | |
| Telf: | | Correo electrónico: |
| JUEZ: <i>Dr. Álvaro Donose</i> | | SECRETARIO RELATOR: <i>Al. Joaquin Colona</i> |
| OBSERVACIONES: | | |

201
doscientos uno

201
doscientos uno



**ACTA DE ESCRUTINIO
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. 63741

CONTROL No. 914672



PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: PEDERNALES
PARROQUIA: COJIMIES

ZONA: -
JUNTA No: 0003
MASCULINO

EN LETRAS

EN NÚMEROS

| | | | | |
|---|----------------------|---|---|---|
| CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL | Ciento Setenta y Dos | 1 | 7 | 2 |
| PAPELETAS EN BLANCO | Veintitres | 0 | 2 | 3 |
| PAPELETAS ANULADAS | Catorce | 0 | 1 | 4 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS | | |
|-------|--|-----------------|------------------|---|---|
| 3 | PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP | Treinta y nueve | 0 | 3 | 9 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN | Seis | 0 | 1 | 3 |
| 29-50 | ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - RED/MIPD | Dos | 0 | 0 | 2 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA - MPAIS | Ochenta | 0 | 8 | 0 |
| 39 | MOVIMIENTO TIERRA FERTIL - MTF | Cero | 0 | 0 | 0 |
| 40 | MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MJS | Uno | 0 | 0 | 1 |
| 151 | MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL - MITS | Cero | 0 | 0 | 0 |
| 155 | MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM | uno | 0 | 0 | 1 |

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 3 DE COLOR AMARILLO



FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

-202-

ACTA DE ESCRUTINIO

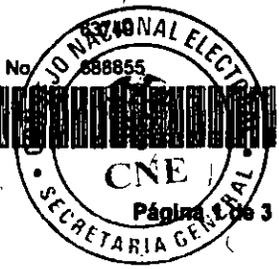
-202-

doscientos diez



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No.
CONTROL No.



PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: PEDERNALES
PARROQUIA: COJIMIES

ZONA: -
JUNTA No: 0007
MASCULINO

EN LETRAS

EN NÚMEROS

| | | | | |
|---------------------|------------|---|---|---|
| PAPELETAS EN BLANCO | Veintydos | 0 | 2 | 2 |
| PAPELETAS ANULADAS | Diecinueve | 0 | 1 | 9 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS | | |
|-------|---|-------------------|------------------|---|---|
| 3-10 | ALIANZA - PSP/PRE | Veinty ocho | 0 | 2 | 8 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN | dos | 0 | 0 | 2 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS | cincoenta y uno | 0 | 5 | 1 |
| 55 | MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL - MNCS | uno | 0 | 0 | 1 |
| 65-24 | ALIANZA MP/IMMIN - MP/IMIN | cuarenta y cuatro | 0 | 4 | 4 |

167

DELEGACIÓN PROVINCIAL

COLOCAR EN EL SOBRE 1 COLOR BLANCO



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV

205
doscientos tres

-203-
doscientos tres



ACTA DE ESCRUTINIO
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No.

CONTROL No.



PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: PEDERNALES
PARROQUIA: COJIMIES

ZONA: -
JUNTA No: 0007
MASCULINO

Página 1 de 3

EN LETRAS

EN NÚMEROS

| | | | | |
|---|---------------------|---|---|---|
| CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL | Veintoseis y siete. | 1 | 6 | 7 |
| PAPELETAS EN BLANCO | Veintitres | 0 | 2 | 3 |
| PAPELETAS ANULADAS | Tres | 0 | 1 | 3 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS | | |
|-------|--|---------------------|------------------|---|---|
| 3 | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP | Veintoseis y cuatro | 0 | 3 | 4 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN | Diecisiete | 0 | 1 | 7 |
| 29-50 | ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - REDMIPD | Zero zero zero. | 0 | 0 | 0 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA - MPAS | Setenta y uno | 0 | 7 | 1 |
| 39 | MOVIMIENTO TIERRA FERTIL - MTF | Tres | 0 | 0 | 3 |
| 40 | MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MIJS | cuatro | 0 | 0 | 4 |
| 151 | MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL - MITS | zero zero - | 0 | 0 | 0 |
| 155 | MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM | cuatro | 0 | 0 | 4 |

RECÓLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 3 DE COLOR AMARILLO



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV

204
doscientos cuarenta

204
doscientos cuarenta
51



**ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No.
CONTROL No.



PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: PEDERNALES
PARROQUIA: 10 DE AGOSTO

ZONA: --
JUNTA No: 0003
FEMENINO

EN LETRAS

EN NÚMEROS

| | | | | |
|---------------------|-------------|---|---|---|
| PAPELETAS EN BLANCO | VEINTI DOS | 0 | 2 | 2 |
| PAPELETAS ANULADAS | VEINTI TRES | 0 | 2 | 3 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS |
|-------|---|-----------------|------------------|
| 3-10 | ALIANZA - PSP/PRE | DISINUEVE | 0 1 9 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN | CUATRO | 0 0 4 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTVIA I SOBERANA - MP AIS | CUARENTA Y DOS | 0 4 2 |
| 55 | MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL - MNCS | CUATRO | 0 0 4 |
| 65-24 | ALIANZA MP/AMIN - MP/AMIN | SESENTA Y UNO | 0 6 1 |

175

DELEGACIÓN PROVINCIAL

COLOCAR EN EL SOBRE 1 COLOR BLANCO



[Signature]

FIRMA PRESIDENTE JRV

Leonora Heredia

FIRMA SECRETARIO JRV

705
doscientos cinco

205
doscientos cinco



**ACTA DE ESCRUTINIO
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. 00761
CONTROL No. 0040213



PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: PEDERNALES
PARROQUIA: 10 DE AGOSTO

ZONA: -
JUNTA No: 0003
FEMENINO

| | EN LETRAS | EN NÚMEROS |
|---|------------------------|------------|
| CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL | CIENTO SETENTA Y CINCO | 1 7 5 |
| PAPELETAS EN BLANCO | CUARENTA Y CINCO | 0 4 5 |
| PAPELETAS ANULADAS | DIESESIS | 0 1 6 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS |
|-------|--|-----------------|------------------|
| 3 | PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP | VEINTI Y CINCO | 0 2 5 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN | DOCE | 0 1 2 |
| 29-50 | ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - RED/MPD | CUATRO | 0 0 4 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA - MPAIS | SESENTA Y CINCO | 0 6 5 |
| 39 | MOVIMIENTO TIERRA FERTIL - MTF | UNO | 0 0 1 |
| 40 | MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MIJS | | 0 0 0 |
| 151 | MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL - MITS | | 0 0 0 |
| 155 | MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM | SEIS | 0 0 6 |

RECOLECTOR
COLOCAR EN EL SOBRE 3 DE COLOR AMARILLO



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

Leonor Hea.
FIRMA SECRETARIO JRV

- 706 -
documentos seis

- 206 -
documentos seis



ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS
ALCALDESA / ALCALDE Y
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DEL 2009

ACTA N°: 63772
CONTROL N°: 66534



PROVINCIA: MANABI
CANTON: PEDERNALES
PARROQUIA: PEDERNALES

ZONA:
JUNTA: 1
MASCULINO

Página 1 de 3

ACTAS DE RECONTEO

| | | | | |
|---------------------|------------|---|---|---|
| PAPELETAS EN BLANCO | Diecisiete | 0 | 1 | 7 |
| PAPELETAS ANULADAS | Doce | 0 | 1 | 2 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACION POLITICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NUMEROS | | |
|-------|---|------------------|------------------|---|---|
| 3-10 | ALIANZA | SeSENTA y Dos | 0 | 6 | 2 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL | Cuatro | 0 | 0 | 4 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA | Treinta y Cuatro | 0 | 3 | 4 |
| 55 | MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL | Cinco | 0 | 0 | 5 |
| 65-24 | ALIANZA MPALMIN | Cuarenta y Dos | 0 | 4 | 2 |

OBSERVACIONES

Huvieron 176 votantes
y hubo 52 papeletas que estaban rayadas con
pluma roja.

Observación
Hubieron 179 votantes.

130997624-1
Lista 65-24

091876176-8
PRIAN LISTA 7

175-25



FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

coordinador

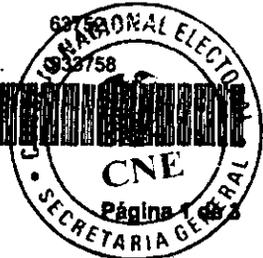
- 207 -
doscientos siete

- 207 -
doscientos siete



**ACTA DE ESCRUTINIO
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No.
CONTROL No.



PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: PEDERNALES
PARROQUIA: ATAHUALPA

ZONA: - RURAL
JUNTA No: 0001
MASCULINO

EN LETRAS

EN NÚMEROS

| | | | | |
|---|----------------------|---|---|---|
| CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL | DOSCIENTOS DIECIOCHO | 2 | 1 | 8 |
| PAPELETAS EN BLANCO | CINCUENTA | 0 | 5 | 0 |
| PAPELETAS ANULADAS | OCHO | 0 | 0 | 8 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS | | |
|-------|--|-----------------|------------------|---|---|
| 3 | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP | CUARENTAYNUEVE | 0 | 4 | 9 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN | DIEZ | 0 | 1 | 0 |
| 29-50 | ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - RED/MIPD | DOS | 0 | 0 | 2 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAS | NOVENTAY TRES | 0 | 9 | 3 |
| 39 | MOVIMIENTO TIERRA FERTIL - MTF | DOS | 0 | 0 | 2 |
| 40 | MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MIJS | CERO | 0 | 0 | 0 |
| 151 | MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL - MITS | DOS | 0 | 0 | 2 |
| 155 | MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM | DOS | 0 | 0 | 2 |

DELEGACIÓN PROVINCIAL
COLOCAR EN EL SOBRE 1 COLOR BLANCO



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV

- 208 -
doscientos ocho

- 208 -
doscientos ocho



**ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS
ALCALDESA / ALCALDE Y
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DEL 2009**

ACTA N°: 63864
CONTROL N°: 666714



PROVINCIA: MANABI
CANTON: PEDERNALES
PARROQUIA: PEDERNALES

ZONA:
JUNTA: 47
MASCULINO

Página

| | | | | |
|---------------------|---------------|---|---|---|
| PAPELETAS EN BLANCO | DOCE | 0 | 1 | 2 |
| PAPELETAS ANULADAS | TREINTA Y DOS | 0 | 3 | 2 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLITICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NUMEROS | | |
|-------|---|-----------------|------------------|---|---|
| 3-10 | ALIANZA | CINCUENTA | 0 | 5 | 0 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL | ONCE | 0 | 1 | 1 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA | CUARENTA | 0 | 4 | 0 |
| 55 | MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERNACION SOCIAL | DOS | 0 | 0 | 2 |
| 85-24 | ALIANZA MP/MP/M | TREINTA. | 0 | 3 | 0 |

ACTAS DE RECONTEO

[Handwritten signature]

JOHNNY VERDE
65-24

[Handwritten signature]
7

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]



FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

Página 1 de 3

- 2009 -
doscientos nueve

- 2009 -
doscientos nueve



**ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DEL 2009**

ACTA N°:
CONTROL N°:



Página 1 de 3

PROVINCIA: MANABI
CANTON: PEDERNALES
PARROQUIA: PEDERNALES

ZONA:
JUNTA: 47
MASCULINO

| | | | | |
|--|--------------------|---|---|---|
| CIUDADANOS QUE VOTARON SEGÚN EL PADRON | dieciocho y cuatro | 1 | 8 | 4 |
| PAPELETAS EN BLANCO | TREINTA Y NUEVE | 0 | 3 | 9 |
| PAPELETAS ANULADAS | DIECIOCHO | 0 | 1 | 8 |

VOTACIÓN OBTENIDA ENTRE LISTAS

| Lista | ORGANIZACION POLITICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NUMEROS | | |
|-------|---|-----------------|------------------|---|---|
| 3 | PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" | CUARENTA | 0 | 4 | 0 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL | TREINTA Y UNO | 0 | 3 | 1 |
| 26-50 | ALIANZA IZQUIERDA UNIDA | DOS | 0 | 0 | 2 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA | CUARENTA Y OCHO | 0 | 4 | 8 |
| 39 | MOVIMIENTO TIERRA FERTE | CERO | 0 | 0 | 0 |
| 40 | MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO | UNO | 0 | 0 | 1 |
| 151 | MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL | UNO | 0 | 0 | 1 |
| 155 | MOVIMIENTO TRIUNFO ML | CUATRO | 0 | 0 | 4 |

ACTAS DE RECONTEO



FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

Página 1 de 3



ACTA DE ESCRUTINIO
 PROVINCIA: MANABI
 CANTON: PEDERNALES
 PARROQUIA: PEDERNALES
 ZONA: JUNTA No: 47 MUJERES

Fecha: 11 de junio de 2009 10:39

Página: 1

ACTA DIGITALIZADA

ACTA COMPUTADA

ACTA DE ESCRUTINIO ALCALDESA / ALCALDE MUNICIPAL ELECCIONES GENERAL 26 DE ABRIL DE 2009

PROVINCIA: MANABI
 CANTÓN: PEDERNALES
 PARROQUIA: PEDERNALES

PAPELETAS EN BLANCO
 PAPELETAS ANULADAS

VOTACIÓN OBTENIDA I

| CODIGO | ORGANIZACIÓN POLITICA | VOTOS |
|--------|---|--------|
| 10 | ALIANZA PSP/PSRE | Seis |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN | Veinti |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANIA - MPAS | trein |
| 65 | MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL - MNCS | tres |
| 65-54 | ALIANZA MP/MPAS - MP/MPAS | Cinco |
| | | Cuat |
| | | Cuoror |

ACTA DE ESCRUTINIO ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: MANABI PARROQUIA: PEDERNALES
 CANTON: PEDERNALES ZONA: JUNTA No: 47 MUJERES

| | EN LETRAS | EN NUMEROS |
|--|--------------|------------|
| Ciudadanos que votaron segun el padrón electoral | veintiseis | 26 |
| Papeletas en blanco | seis | 6 |
| Papeletas anuladas | veinticuatro | 24 |

| CODIGO | VOTOS EN PLANCHAS O DE LISTA CERRADA OPCIONES | VOTOS | |
|--------|---|--------------------|------------------|
| | | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NUMEROS |
| 1 | GABRIEL ALCIVAR ROBLES | trenta | 30 |
| 2 | IVAN MIHALACHE | tres | 3 |
| 3 | MANUEL ISIDRO PANEZO ROJAS | cincuenta y cuatro | 54 |
| 4 | VICTOR MANUEL ACOSTA JARA | cuatro | 4 |
| 5 | OSCAR ARCENTALES NIETO | cuarenta y seis | 46 |

- 211 -
catorce y once

- 911 -
diecinueve y once



**ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. 83818
CONTROL No. 641833



PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: PEDERNALES
PARROQUIA: PEDERNALES

ZONA: -
JUNTA No: 0024
MASCULINO

EN LETRAS

EN NÚMEROS

| | | | | |
|---------------------|---------|---|---|---|
| PAPELETAS EN BLANCO | DIEZ | 0 | 1 | 0 |
| PAPELETAS ANULADAS | CATORCE | 0 | 1 | 4 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS |
|-------|---|------------------|------------------|
| 3-10 | ALIANZA - PSP/PRE | CUARENTA Y SIETE | 0 4 7 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN | CUATRO | 0 0 4 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA - MPAS | CUARENTA Y TRES | 0 4 3 |
| 55 | MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL - MNC | UNO | 0 0 1 |
| 65-24 | ALIANZA MP/AMIN - MP/AMIN | SETENTA Y UNO | 0 7 1 |

190

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



[Signature]

FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]

FIRMA SECRETARIO JRV

doscientos doce

doscientos doce



ACTA DE ESCRUTINIO
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 63818

CONTROL No. 9667



PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: PEDERNALES
PARROQUIA: PEDERNALES

ZONA: --
JUNTA No: 0024
MASCULINO

EN LETRAS

EN NÚMEROS

| | | | | |
|---|-----------------------|---|---|---|
| CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL | CIENTO NOVENTA Y TRES | 1 | 9 | 3 |
| PAPELETAS EN BLANCO | TREINTA Y TRES | 0 | 3 | 3 |
| PAPELETAS ANULADAS | OCHO | 0 | 0 | 8 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS | | |
|-------|--|------------------|------------------|---|---|
| 3 | PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP | CUARENTA Y OCHO | 0 | 4 | 8 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN | VEINTE Y DOS | 0 | 2 | 2 |
| 29-50 | ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - RED/MIPD | DOS | 0 | 0 | 2 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTVIA I SOBERANA - MPAIS | SETENTA Y CUATRO | 0 | 7 | 4 |
| 39 | MOVIMIENTO TIERRA FERTIL - MTF | CERO | 0 | 0 | 0 |
| 40 | MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MJS | UNO | 0 | 0 | 1 |
| 151 | MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL - MITS | CERO | 0 | 0 | 0 |
| 165 | MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM | UNO | 0 | 0 | 1 |

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 3 DE COLOR AMARILLO



[Signature]

FIRMA PRESIDENTE JRJ

[Signature]

FIRMA SECRETARIO JRJ

- 213 -
 doscientos trece
**ACTA DE ESCRUTINIO
 ALCALDESA / ALCALDE
 MUNICIPAL**
ELECCIONES GENERALES
 - 26 DE ABRIL DE 2009

- 213 -
 doscientos trece



ACTA No. 63801

CONTROL No. 692780



PROVINCIA: MANABI
 CANTÓN: PEDERNALES
 PARROQUIA: PEDERNALES

ZONA: -
 JUNTA No: 0016
 FEMENINO

EN LETRAS

EN NÚMEROS

| | | | | |
|---------------------|-------------|---|---|---|
| PAPELETAS EN BLANCO | Blanco | 0 | 1 | 6 |
| PAPELETAS ANULADAS | veinte ocho | 0 | 2 | 8 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS |
|-------|---|-----------------|------------------|
| 3-10 | ALIANZA - PSP/PRE | cuarenta | 0 4 0 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN | seis | 0 0 6 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS | treinta y cinco | 0 5 1 |
| 55 | MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL - MNCS | tres | 0 0 3 |
| 85-24 | ALIANZA MP/MMIN - MP/MMIN | sesenta y siete | 0 6 7 |

211

RECOLECTOR
 COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



[Signature]
 FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
 FIRMA SECRETARIO JRV

- 214 -
doscientos catorce

217
doscientos catorce



**ACTA DE ESCRUTINIO
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No.
CONTROL No.



PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: PEDERNALES
PARROQUIA: PEDERNALES

ZONA: -
JUNTA No: 0016
FEMENINO

Página 1 de 3

| | EN LETRAS | EN NÚMEROS |
|---|-----------------|------------|
| CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGÚN EL REGISTRO ELECTORAL | doscientos once | 2 1 1 |
| PAPELETAS EN BLANCO | cuarenta | 0 4 0 |
| PAPELETAS ANULADAS | dieciocho | 0 1 8 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NÚMEROS |
|-------|--|-----------------|------------------|
| 3 | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP | cinuenta | 0 5 0 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN | veinte y una | 0 2 1 |
| 29-50 | ALIANZA IZQUIERDA UNIDA - REDMIPD | UNO | 0 0 1 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTA SOBERANA - MPAIS | setenta y siete | 0 7 7 |
| 39 | MOVIMIENTO TIERRA FERTIL - MTF | CERO | 0 0 0 |
| 40 | MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO - MIJS | CERO | 0 0 0 |
| 151 | MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL - MITS | CERO | 0 0 0 |
| 155 | MOVIMIENTO TRIUNFO MIL - MTM | TRES | 0 0 3 |

RECÓLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 3 DE COLOR AMARILLO



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRJ

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRJ

- 215 -
doscientos quince

- 215 -
doscientos quince



ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS
ALCALDESA / ALCALDE Y
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DEL 2009

ACTA N°: 63759
CONTROL N°: 65383



PROVINCIA: MANABI
CANTON: PEDERNALES
PARROQUIA: 10 DE AGOSTO

ZONA:
JUNTA: 2
FEMENINO

| | | | | |
|---------------------|----------------|---|---|---|
| PAPELETAS EN BLANCO | Trinta y cinco | 0 | 3 | 5 |
| PAPELETAS ANULADAS | diecinueve | 0 | 1 | 9 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLÍTICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NUMEROS | | |
|-------|---|------------------|------------------|---|---|
| 3-10 | ALIANZA | vainta | 0 | 2 | 9 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL | sois | 0 | 0 | 6 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA | trainta y cuatro | 0 | 3 | 4 |
| 55 | MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL | dos | 0 | 0 | 2 |
| 05-24 | ALIANZA MPMMIN | cincuenta y tres | 0 | 4 | 3 |

~~168~~
159.

ACTAS DE RECONTEO



Stephanie...
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV

- 216 -
doscientos diez y seis

- 216 -
doscientos dieciséis



**ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DEL 2009**

ACTA N°: 63759
CONTROL N°: 923709



PROVINCIA: MANABI
CANTON: PEDERNALES
PARROQUIA: 10 DE AGOSTO

ZONA:
JUNTA: 2
FEMENINO

| | | | | |
|--|------------------------|---|---|---|
| CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON | ciento sesenta y siete | 1 | 6 | 7 |
| PAPELETAS EN BLANCO | cuarenta y siete | 0 | 4 | 7 |
| PAPELETAS ANULADAS | veinti y tres. | 0 | 2 | 3 |

VOTACIÓN OBTENIDA ENTRE LISTAS

| LINEA | ORGANIZACIÓN POLITICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NUMEROS | | |
|-------|---|-----------------|------------------|---|---|
| 3 | PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA '21 DE ENERO' | treinta y cinco | 0 | 3 | 5 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL | diez | 0 | 1 | 0 |
| 29-50 | ALIANZA IZQUIERDA UNIDA | dos | 0 | 0 | 2 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA ALTA I SOBERANA | cuarenta y dos | 0 | 4 | 2 |
| 39 | MOVIMIENTO TIERRA FERTIL | ceros | 0 | 0 | 0 |
| 40 | MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO | cuatro | 0 | 0 | 4 |
| 151 | MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL | uno | 0 | 0 | 1 |
| 155 | MOVIMIENTO TRIUNFO MIL | tres | 0 | 0 | 3 |

Observación: en el registro electoral consta 169 y el recuento es de 167

ACTAS DE RECONTEO



FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

- 278 -
 doscientos diez y ocho - 218 -
 doscientos dieciocho



**ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS
 PRESIDENTA / PRESIDENTE Y
 VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
 ELECCIONES GENERALES
 26 DE ABRIL DEL 2009**

ACTA N°: 63769
 CONTROL N°: 906522



PROVINCIA: MANABI
 CANTON: PEDERNALES
 PARROQUIA: 10 DE AGOSTO

ZONA:
 JUNTA: 7
 MASCULINO



| | | | | |
|--|-------------------------|---|---|---|
| CIUDADANOS QUE VOTARON SEGÚN EL PADRON | Ciento sesenta y cuatro | 1 | 6 | 4 |
| PAPELETAS EN BLANCO | treinta y seis | 0 | 3 | 6 |
| PAPELETAS ANULADAS | diecisiete | 0 | 1 | 7 |

VOTACIÓN OBTENIDA ENTRE LISTAS

| LISTA | ORGANIZACIÓN POLITICA | VOTOS EN LETRAS | VOTOS EN NUMEROS | | |
|-------|---|-----------------|------------------|---|---|
| 3 | PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA '21 DE ENERO' | Cuarenta | 0 | 4 | 0 |
| 7 | PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL | Seis | 0 | 0 | 6 |
| 29-50 | ALIANZA IZQUIERDA UNIDA | Cero | 0 | 0 | 0 |
| 35 | MOVIMIENTO PATRIA AL TIVA I SOBERANA | Sesenta | 0 | 6 | 0 |
| 39 | MOVIMIENTO TIERRA FERTIL | Cero | 0 | 0 | 0 |
| 40 | MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTO Y SOLIDARIO | Uno | 0 | 0 | 1 |
| 151 | MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL | Dos | 0 | 0 | 2 |
| 155 | MOVIMIENTO TRIUNFO ML | Dos | 0 | 0 | 2 |

OBSERVACIÓN: Hay 164
 votos y 160 firmas

ACTAS DE RECONTEO



[Firma]
 FIRMA PRESIDENTE JRV

[Firma]
 FIRMA SECRETARIO JRV

**NOTIFICACIÓN No. 0002579**

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS / O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 3 de junio del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 2 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-19-2-6-2009

"Visto el oficio No. 081-JPEM de 31 de mayo del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, candidato a la Alcaldía del Cantón Pedernales, de la Provincia de Manabí, auspiciado por la alianza Movimiento Manabí Primero, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 65 - 24, en contra de la Resolución 21-27-05-09-RI-JPEM de la Junta Provincial Electoral de Manabí, que negó la impugnación presentada por el compareciente, por estar superadas las inconsistencias numéricas y por no haber presentado pruebas suficientes para fundamentar su afirmación; se dispone al señor Secretario General remita estos documentos al Director de Asesoría Jurídica para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 2 días del mes de junio del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

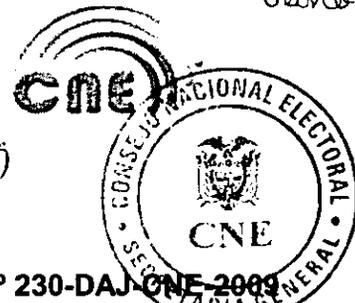
9
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
CNE
FECHA: 09-06-2009 HORA: 16:40

RECIBIDO POR: *Juicia* TRAMITE N°:



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Para conocimiento del Pleno
- 270 -
doscientos veinte *12-06-09*

INFORME N° 230-DAJ-CNE-2009
Quito, 12 de junio de 2009

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
Presente.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de la resolución PLE-CNE-19-2-6-2009, de 2 de junio de 2009, por medio de la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, solicita a la Dirección a mi cargo, analice e informe, sobre el recurso de apelación en sede administrativa, interpuesto por el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, candidato a la Alcaldía del Cantón Pedernales, Provincia Manabí, por la alianza Movimiento Manabí Primero, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, listas 65-24.

Sobre esta apelación, tengo a bien manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 24 de mayo la Junta Provincial de El Oro, notifica los resultados numéricos para las dignidades de Presidente, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes Municipales, Concejales Municipales Urbanos y Concejales Municipales Rurales.
- 1.2. El señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, candidato a la Alcaldía del Cantón Pedernales, Provincia Manabí, por la alianza Movimiento Manabí Primero, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, listas 65-24, impugnó los resultados numéricos de las actas de escrutinio del cantón Pedernales, Provincia de Manabí, concretamente en la dignidad de Alcalde Municipal, por encontrar inconsistencias numéricas de los resultados electorales.
- 1.3. Mediante Resolución No. 21-27-05-09-RI-JPEM, de la sesión de 27 de mayo de 2009, resolvió RECHAZAR la impugnación presentada por la el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, candidato a la Alcaldía del Cantón Pedernales, Provincia Manabí, por la alianza Movimiento Manabí Primero, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, listas 65-24, al estar superadas las inconsistencias a las que se refiere el impugnante y no haber presentado pruebas suficientes para validar su afirmación, a demás solicita se oficiar al Jefe de Centro de Computo para que corrija los errores de de digitación en el caso de que existan correspondientes a las JRV No. 16 M de parroquia Pedernales y No. 7M de la parroquia 10 de Agosto.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- 221 -
doscientos veinte y uno



II. BASE CONSTITUCIONAL

Los artículos 76 numeral 1 y 7 literal h) y l) y 219 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dicen:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. En todo proceso corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la Resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados”.

“Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.

11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan”.

III. BASE LEGAL

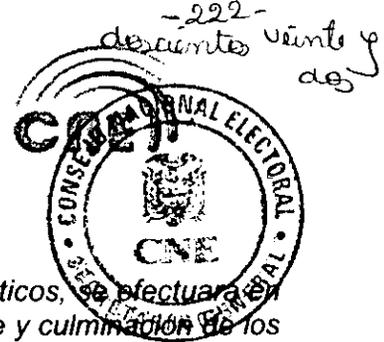
El artículo 189 de la Ley de Elecciones, dice:

“Art. 189.- (Interpretación favorable en caso de duda).- En caso de duda, en la aplicación de esta Ley, se interpretará en el sentido más favorable a la expresión de voluntad del elector y por la validez de las votaciones”.

IV. BASE NORMATIVA

4.1.- La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en sus artículos 88 y 89, dicen:

[Firma]
2



“Art. 88.- La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública.

Los sujetos políticos tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación sin perjuicio de los recursos contenciosos electorales a que hubiere lugar.

Cuando no hubieren reclamaciones del escrutinio provincial o las presentadas se hubieren resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los puestos conforme a lo previsto en estas normas”.

“Art. 89.- La Junta Provincial Electoral únicamente podrá disponer que se verifiquen el número de sufragios de una urna para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto, cuando exista inconsistencia numérica”.

4.2.- El Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio, en su Disposición General Segunda, determina:

“SEGUNDA.- Las actas de escrutinio procesadas por la Junta Intermedia de Escrutinio no podrán ser nuevamente revisadas por la Junta Provincial Electoral, salvo el caso de existir algún recurso legal, debidamente motivado”.

4.3.- El Procedimiento de las Juntas Provinciales Electorales el domingo 26 de abril de 2009, en el punto 8 establece:

8.- Para el caso de las actas que fueron declaradas suspensas por falta de firmas, se procederá de la siguiente manera:

8.1.- Si en el acta de escrutinio falta una sola firma, la JPE la declarará válida y dispondrá su procesamiento.

8.2.- Si en el acta de escrutinio faltan las dos firmas, la JPE procederá así:

La JPE dispondrá la apertura del Sobre No. 1 para comprobar la existencia de las firmas de Presidente o Secretario en la copia del acta de escrutinio. De no existir la copia del acta, recurrirán al auxiliar de escrutinio. De no existir firma alguna en estos documentos, la JPE solicitará a los delegados de los sujetos políticos la entrega de una copia del acta de resumen de resultados, con la cual procederá a resolver según corresponda. Si esto no fuera posible, dispondrá la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos, únicamente de la dignidad cuya acta ha sido declarada suspensa.

8.3. Para el caso de actas que fueron declaradas suspensas por inconsistencia numérica, la JPE procederá a la apertura del Sobre No. 1 para verificar los datos en la copia del acta de escrutinio. De mantenerse la inconsistencia, se recurrirá al auxiliar de escrutinio para verificar los datos numéricos. Si persiste la inconsistencia, la JPE solicitará a los delegados de los sujetos políticos la entrega de una copia del acta de resumen de resultados, con la cual procederá a resolver según corresponda. Si esto no fuera posible, procederá a la apertura



del paquete electoral para realizar el conteo de los votos, únicamente de la dignidad cuya acta ha sido declarada suspensa.

10. Regla General.- La apertura del paquete electoral para realizar el conteo voto a voto, se aplicará por excepción.

V. ANALISIS

5.1.- El señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, candidato a la Alcaldía del Cantón Pedernales, Provincia Manabí, por la alianza Movimiento Manabí Primero, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, listas 65-24., en el libelo de su apelación, relata una serie de hechos que a su criterio constituyen irregularidades:

5.1.1.- Indica que la Junta Provincial de Manabí notifica el día 24 de mayo del 2009 a partir de las 17h00, los resultados numéricos, situación que según el apelante no es verdad ya que hasta la fecha no se había resuelto todas las reclamaciones ya sea por inconsistencia, falta de firma de acta y errores de digitación.

5.1.2.- Que se pide se oficie al Jefe del Centro de Cómputo para que corrija los errores de digitación, lo que, según el apelante deja en evidencia lo afirmado, es decir que hasta la fecha existen errores de digitación, que la junta no fue capaz de corregirlos, a pesar de que con oficios de fecha 15,16 y 18 de mayo se les han solicitado la corrección de los errores de digitación.

5.1.3.- Solicita que se deje sin efecto la resolución en que la Junta Provincial electora declaró suspensa 37 juntas, mismas que fue revocada de una forma ilegal y arbitraria.

5.1.4.- Argumenta que no se ha tomado en cuenta la petición de apertura de 22 juntas en la que se registran inconsistencias numéricas que sobrepasan el 2% permitido por el Consejo Nacional Electoral.

5.1.5.- Indica que es tanto el descuido, la imprecisión y la ilegalidad de la Junta Provincial de Manabí, que en su resolución dispone al Jefe de Centro del Cómputo se corrija los errores de digitación de la JRV número 16 masculino de la Parroquia pedernales, "misma junta que jamás ha sido alegada por nosotros".

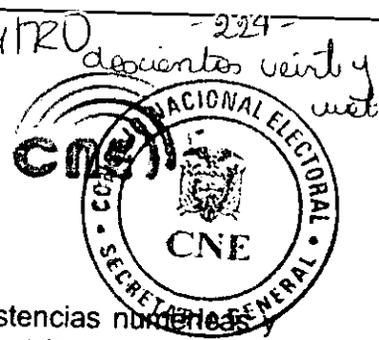
ANÁLISIS:

Las apelaciones en vía administrativa que llegan al Consejo Nacional Electoral, deben estar debidamente fundamentadas y motivadas tanto en hecho como en derecho, por ende toda apelación tiene que contar con las pruebas y documentos justificativos que respalden su reclamo o petición, caso contrario carecen de validez jurídica.

El recurrente mediante su escrito de apelación, realiza una serie de afirmaciones mismas que no se encuentran sustentadas con pruebas o documentos justificativos, motivo por el cual éstas carecen de validez jurídica y no deben ser consideradas.



doscientos veinte y cuatro
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



5.2 El apelante indica que las Juntas abajo constantes tienen inconsistencias numéricas, además argumenta que estas Juntas fueron declaradas suspensas por el Pleno de la Junta Provincial Electoral para ser contadas voto a voto.

| CANTON | PARROQUIA | JUNTA | SEXO |
|------------|--------------|-------|------|
| Pedernales | Pedernales | 9 | M |
| Pedernales | Pedernales | 10 | F |
| Pedernales | Pedernales | 11 | F |
| Pedernales | Pedernales | 12 | M |
| Pedernales | Pedernales | 14 | F |
| Pedernales | Pedernales | 15 | M |
| Pedernales | Pedernales | 22 | F |
| Pedernales | Pedernales | 26 | M |
| Pedernales | Pedernales | 30 | M |
| Pedernales | Pedernales | 32 | M |
| Pedernales | Pedernales | 37 | M |
| Pedernales | Pedernales | 44 | M |
| Pedernales | Pedernales | 45 | M |
| Pedernales | Pedernales | 46 | M |
| Pedernales | Pedernales | 47 | M |
| Pedernales | Pedernales | 51 | M |
| Pedernales | Pedernales | 53 | M |
| Pedernales | Pedernales | 3 | F |
| Pedernales | Cojimies | 3 | M |
| Pedernales | Cojimies | 6 | F |
| Pedernales | Cojimies | 7 | M |
| Pedernales | 10 de Agosto | 3 | F |

ANÁLISIS:

Después de revisar una a una cada junta se deja constancia que no existen inconsistencias numéricas, ya que el número de sufragantes en la dignidad de Alcalde concuerdan con las de Presidentes, y las diferencias existentes se encuentran enmarcadas en el margen permitido por el consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009, la cual en su parte pertinente determina que: "El Pleno del Consejo Nacional Electoral, autoriza para que se modifique el sistema de escrutinios para las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes Cantonales y Concejales Municipales, aceptando el valor correcto de la sumatoria, siempre y cuando no sobrepase el 2% del campo de ciudadanos que sufragaron según el registro electoral de la dignidad de



doscientos veinte y cinco
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Presidente y Vicepresidente de la República", motivo por el cual dichas actas se encuentran validadas por el sistema nacional de escrutinios del Consejo Nacional Electoral.

Cabe señalar que dicha resolución tienen como única finalidad permitir que el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, acepte el dato numérico del campo de los ciudadanos que sufragaron según el registro electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, lo cual de ninguna manera afecta la votación nominal obtenida por los candidatos, puesto que el dos por ciento establecido como margen permitido, no se suma ni se resta, a favor o en contra de una u otra candidatura.

5.3.- Con respecto a las juntas que a continuación se detalla, el apelante argumenta que tienen errores de digitación:

| CANTON | PARROQUIA | JUNTA | SEXO |
|------------|--------------|-------|------|
| Pedernales | Pedernales | 1 | M |
| Pedernales | Pedernales | 47 | M |
| Pedernales | Pedernales | 47 | F |
| Pedernales | Pedernales | 24 | M |
| Pedernales | Pedernales | 49 | M |
| Pedernales | Pedernales | 16 | F |
| Pedernales | 10 de Agosto | 2 | F |
| Pedernales | 10 de Agosto | 7 | M |

ANÁLISIS:

Al respecto de las actas detalladas anteriormente la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que:

Las Juntas 1 Masculino, 47 masculino fueron recontadas y en el sistema consta el acta computada con los votos que constan en el acta de recuento sin encontrar ninguna error.

La Junta 47 Femenino, comparada con las que constan en el sistema no presenta ninguna novedad ni error de digitación.

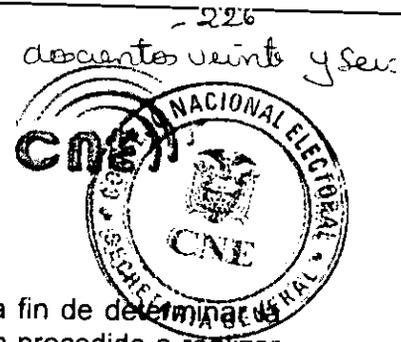
La Junta 24 masculino comparada con las que constan en el sistema no presenta ninguna novedad ni error de digitación.

La junta 16 Femenino, revisado el sistema se confirma que no tiene ningún error de digitación, hay que aclarar que esta junta no ha sido recontada.

La junta 2 femenino, de la parroquia 10 de Agosto (recontada) en el sistema de imágenes de Excel consta en letras veinte y en números 29 para las listas 3-10 Alianza, y en el acta computada en la Web consta el valor que esta en letras, sin presentar ningún otro error.

La junta 7 masculino de la parroquia 10 de Agosto esta acta fue recontada sin presentar ningún error en la digitación.

6



5.4.- Es importante mencionar que la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de determinar la existencia o no de inconsistencias numéricas en las actas apeladas, ha procedido a realizar un análisis detallado de las mismas, utilizando los siguientes parámetros:

5.4.1.- Verificación del número de ciudadanos que sufragaron según el registro electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República.

5.4.2.- Comparación del número de sufragantes entre la dignidad de Presidente y la de Alcalde Municipal, a fin de verificar si existe o no inconsistencia numérica entre estas dos dignidades, aceptando una diferencia de hasta el 2%, conforme lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009.

5.4.3.- Comparación de los datos ingresados en el sistema oficial de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, con los datos constantes en las actas de escrutinio, ya sean originales, digitalizadas o recontadas, a fin de verificar si el valor del campo de letras ingresado, es igual al valor del campo de números digitado.

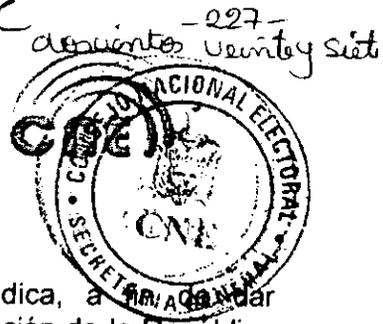
VI. CONCLUSION:

En consideración a los antecedentes, base normativa y análisis que precede, la Dirección de Asesoría Jurídica, es del criterio que:

- 1.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la apelación interpuesta por la el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, candidato a la Alcaldía del Cantón Pedernales, Provincia Manabí, por la alianza Movimiento Manabí Primero, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, listas 65-24.
- 2.- Negar la apelación interpuesta por el recurrente señor por la el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, candidato a la Alcaldía del Cantón Pedernales, Provincia Manabí, por la alianza Movimiento Manabí Primero, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, listas 65-24, por ser improcedente y carecer de fundamentos de hecho y de derecho, ya que se ha demostrado y comprobado que las actas apeladas no tienen inconsistencias numéricas ni errores de digitación, conforme consta del análisis del presente informe.
- 3.- Ratificar en todas sus partes la Resolución No. 21-27-05-09-RI-JPEM de la Junta Provincial Electoral de Manabí, adoptada en sesión de 27 de mayo de 2009, por estar debidamente fundamentada y motivada en hecho y en derecho
- 4.- Dejar constancia que las resoluciones que adopte el Consejo Nacional Electoral, de los recursos en vía administrativa puestas a su consideración sobre las resoluciones de las Juntas Provinciales Electorales, respecto de los resultados electorales numéricos de una elección, se vuelven firmes, causan estado y de la cual, no cabe la interposición de recurso alguno, de conformidad con lo que dispone el artículo 2 de la Resolución N°337-21-05-2009, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral.
- 5.- Dejar constancia que la motivación y fundamentación de hecho y derecho de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se encuentra contemplado en



doscientos veinte y siete
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



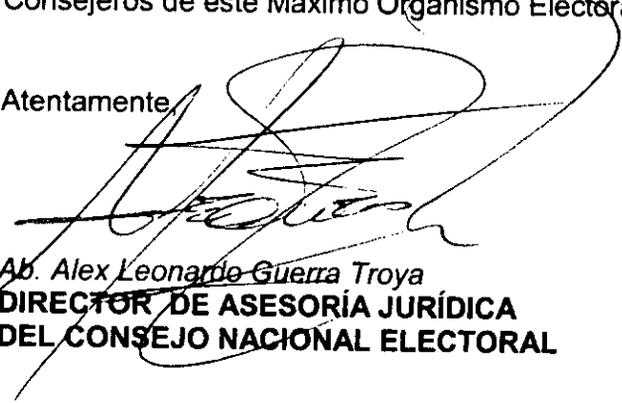
el informe jurídico presentado por la Dirección de Asesoría Jurídica, a cumplimiento a lo dispuesto en el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

6.- Notificar con esta Resolución al peticionario en el casillero electoral señalado para el efecto, así como a la Junta Provincial Electoral de Manabí.

7.- Se adjunta el expediente de la Apelación, a fin de que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, sea el custodio del mismo.

En estos términos dejo consignado el criterio de la Dirección a mi cargo, sin perjuicio del que pudiera tener Usted Señor Presidente, así como las señoritas Consejeras y los señores Consejeros de este Máximo Organismo Electoral del Sufragio.

Atentamente,



Ab. Alex Leonardo Guerra Troya
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



OFICIO N° 0002235

Quito, 15 de junio del 2009

Señores

José Abelardo Negrete Rodríguez

DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ DEL C.N.E.

Dr. Julio Bermúdez

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

Portoviejo

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 12 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-16-12-6-2009

"Aprobar el informe No. 230-DAJ-CNE-2009 de 12 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

"**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-** Quito, a 12 de junio del 2009.- Las 19h00.-
VISTOS.- El oficio No. 081-JPEM de 31 de mayo del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, mismo que contiene el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, candidato a la Alcaldía del Cantón Pedernales, de la Provincia de Manabí, auspiciado por la alianza Movimiento Manabí Primero, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 65-24, y su abogado patrocinador el doctor Marcos Zambrano Zambrano, en contra de la Resolución No. 21-27-05-09-RI-JPEM de 27 de mayo del 2009, de la Junta Provincial Electoral de Manabí, que rechazó por improcedente la impugnación presentada por los comparecientes, por estar superadas las inconsistencias numéricas, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El recurso interpuesto ha sido sustanciado siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDA.-** La Junta Provincial Electoral de Manabí, negó por improcedente la impugnación presentada por los comparecientes, por estar superadas las inconsistencias numéricas y por no haberse presentado las pruebas suficientes para fundamentar su afirmación, razón por la que el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, candidato a la Alcaldía del Cantón Pedernales, de la Provincia de Manabí, auspiciado por la alianza Movimiento Manabí Primero, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 65-24, y su abogado patrocinador el doctor Marcos Zambrano Zambrano, interponen Recurso de Apelación. **TERCERA.-** A través de oficio No. 081-JPEM de 31 de mayo del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, remite al Consejo Nacional Electoral el Recurso de Apelación interpuesto,

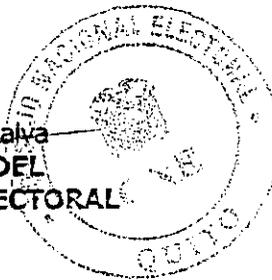
mismo que pasó a conocimiento de este Organismo que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resolución PLE-CNE-19-2-6-2009, lo remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, para informe pertinente. **CUARTA.-** Que el Director de Asesoría Jurídica mediante informe No. 230-DAJ-CNE-2009 de 12 de junio del 2009, da a conocer que una vez realizado el análisis exhaustivo de las disposiciones legales pertinentes y del expediente contentivo de este recurso de apelación, recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, candidato a la Alcaldía del Cantón Pedernales, de la Provincia de Manabí, auspiciado por la alianza Movimiento Manabí Primero, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 65-24, y su abogado patrocinador el doctor Marcos Zambrano Zambrano, por improcedente y por no existir razones de hecho ni fundamentos de derecho para tal reclamación, ya que se ha comprobado que las actas apeladas no tienen inconsistencias numéricas ni errores de digitación. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: **RESUELVE:** Negar el recurso de apelación interpuesto por el señor Óscar Eduardo Arcentales Nieto, candidato a la Alcaldía del Cantón Pedernales, de la Provincia de Manabí, auspiciado por la alianza Movimiento Manabí Primero, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 65-24, y su abogado patrocinador el doctor Marcos Zambrano Zambrano; y consecuentemente, se ratifica en todas sus partes la Resolución No. 21-27-05-09-RJ-JPEM de 27 de mayo del 2009, de la Junta Provincial Electoral de Manabí, por estar debidamente fundamentada y motivada, y al mismo tiempo se ratifican los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Manabí de la dignidad de Alcalde del Cantón Pedernales de la Provincia de Manabí, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral de Manabí. Notifíquese con esta resolución a los recurrentes, en los casilleros electorales No. 65-24, de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Notifíquese.-

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que
anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que
reposan en los **ARCHIVOS**

Quito, de **18 JUN. 2009**

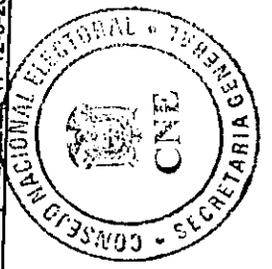
EL SECRETARIO GENERAL

NOTIFICACIONES EN LOS CASILLEROS ELECTORALES

| OFICIO | ASUNTO | FECHA | HORA | FIRMA |
|--|----------------------|------------|-------|-------|
| SR. JAVIER HUMBERTO SAMANIEGO PÉREZ, CANDIDATO A CONCEJAL RURAL DEL CANTÓN BABAHoyo, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, AUSPICIADO POR LA ALIANZA PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL, LISTAS 6-24, Y PEDRO CHINCHADE ORTEGA | PLE-CNE-15-12-6-2009 | 15/06/2009 | 12H00 | |
| SR. OSCAR EDUARDO ARCENTALES NIETO, CANDIDATO A LA ALCALDÍA DEL CANTÓN PEDERNALES, DE LA PROVINCIA DE MANABI, AUSPICIADO POR LA ALIANZA MOVIMIENTO MANABI PRIMERO, MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL, LISTAS 65-24, DR. MARCOS ZAMBRANO ZAMBRANO | PLE-CNE-16-12-6-2009 | 15/06/2009 | 12H00 | |
| SRA. MIRNA VANESSA MATÍAS ROCA, CANDIDATA A CONCEJAL JURBANO DEL CANTÓN SALINAS, DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, AUSPICIADA POR EL PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL, PRIAN, LISTAS 7 Y FRANKLIN LEÓN MIELES | PLE-CNE-17-12-6-2009 | 15/06/2009 | 12H00 | |

CERTIFICADO: Que la COPIA que antecede es una COPIA que se encuentra en los ARCHIVOS del CNE.

18 JUN. 2009



SECRETARIO GENERAL



OFICIO No. 0002239

Quito, 15 de junio del 2009

Señores

Oscar Eduardo Arcentales Nieto

CANDIDATO A LA ALCALDÍA DEL CANTÓN PEDERNALES, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, AUSPICIADO POR LA ALIANZA MOVIMIENTO MANABÍ PRIMERO, MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL, LISTAS 65-24

Dr. Marcos Zambrano Zambrano

ABOGADO PATROCINADOR

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 12 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-16-12-6-2009

"Aprobar el informe No. 230-DAJ-CNE-2009 de 12 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

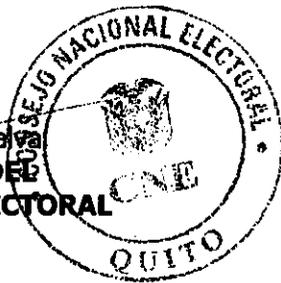
"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- Quito, a 12 de junio del 2009.- Las 19h00.- **VISTOS.-** El oficio No. 081-JPEM de 31 de mayo del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, mismo que contiene el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, candidato a la Alcaldía del Cantón Pedernales, de la Provincia de Manabí, auspiciado por la alianza Movimiento Manabí Primero, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 65-24, y su abogado patrocinador el doctor Marcos Zambrano Zambrano, en contra de la Resolución No. 21-27-05-09-RI-JPEM de 27 de mayo del 2009, de la Junta Provincial Electoral de Manabí, que rechazó por improcedente la impugnación presentada por los comparecientes, por estar superadas las inconsistencias numéricas, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El recurso interpuesto ha sido sustanciado siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDA.-** La Junta Provincial Electoral de Manabí, negó por improcedente la impugnación presentada por los comparecientes, por estar superadas las inconsistencias numéricas y por no haberse presentado las pruebas suficientes para fundamentar su afirmación, razón por la que el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, candidato a la Alcaldía del Cantón Pedernales, de la Provincia de Manabí, auspiciado por la alianza Movimiento Manabí Primero, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 65-24, y su abogado patrocinador el doctor Marcos Zambrano Zambrano, interponen Recurso de Apelación. **TERCERA.-** A través de oficio No. 081-JPEM de 31 de mayo del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, remite al Consejo Nacional Electoral el Recurso de Apelación interpuesto,

mismo que pasó a conocimiento de este Organismo que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resolución PLE-CNE-19-2-6-2009, lo remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, para informe pertinente. **CUARTA.-** Que el Director de Asesoría Jurídica mediante informe No. 230-DAJ-CNE-2009 de 12 de junio del 2009, da a conocer que una vez realizado el análisis exhaustivo de las disposiciones legales pertinentes y del expediente contentivo de este recurso de apelación, recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, candidato a la Alcaldía del Cantón Pedernales, de la Provincia de Manabí, auspiciado por la alianza Movimiento Manabí Primero, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 65-24, y su abogado patrocinador el doctor Marcos Zambrano Zambrano, por improcedente y por no existir razones de hecho ni fundamentos de derecho para tal reclamación, ya que se ha comprobado que las actas apeladas no tienen inconsistencias numéricas ni errores de digitación. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: **RESUELVE:** Negar el recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, candidato a la Alcaldía del Cantón Pedernales, de la Provincia de Manabí, auspiciado por la alianza Movimiento Manabí Primero, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 65-24, y su abogado patrocinador el doctor Marcos Zambrano Zambrano; y consecuentemente, se ratifica en todas sus partes la Resolución No. 21-27-05-09-RI-JPEM de 27 de mayo del 2009, de la Junta Provincial Electoral de Manabí, por estar debidamente fundamentada y motivada, y al mismo tiempo se ratifican los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Manabí de la dignidad de Alcalde del Cantón Pedernales de la Provincia de Manabí, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral de Manabí. Notifíquese con esta resolución a los recurrentes, en los casilleros electorales No. 65-24, de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Notifíquese.-

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS
Quito, de 16 JUN 2009 del _____

EL SECRETARIO GENERAL

Para conocimiento del Pleno
- 231 -
doscientos treinta y uno
16-06-09



SEÑOR PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Oscar Arcentales Nieto, Ecuatoriano, Mayor de edad, de profesión Comerciante, Alcalde del Cantón Pedernales, por la Alianza 65 - 24, domiciliado en el Cantón del mismo nombre de paso por la ciudad de Quito, ante Ud. respetuosamente expongo y solicito:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1.- Con fecha 02 de Junio interpose ante el Consejo Nacional Electoral un recurso de apelación, a la resolución de la Junta Provincial Electoral de Manabí, sobre impugnaciones con tres elementos muy bien identificados, los cuáles no han sido tomados en cuenta por el Organismo Electoral al momento de resolver, los mismos que a continuación describo:

1.1.1.- Corrección de errores de digitación de las actas descritas en el escrito de apelación, Acto administrativo que no amerita mayor trámite y que sin embargo los Organos Electorales requeridos han hecho caso omiso a mi petición infringiendo lo que determina el Art. 76 N°. 7 Literal c,e,i; básicamente ya que la Junta Provincial de Manabí jamás motivó su resolución en el que se negó incluso no contó con el debido informe jurídico.

1.1.2.- Inconsistencias numéricas que sobrepasan el rango permitido por la resolución del Consejo Electoral juntas que están debidamente detalladas en mi libelo de apelación interpuesto al Consejo Nacional Electoral.

1.1.3.- Improcedencia de las Resoluciones tomadas por la Junta Provincial Electoral, en la que se deja insubsistente la resolución que declara suspensa las actas descritas en mi escrito de apelación.

1.2.- Con fecha Junio 12 el Consejo Nacional Electoral adopta la resolución PLE-CNE-16-12-6-2009 notificada el día Lunes 15 del presente año, en la que entre otras cosas resuelve el recurso de apelación interpuesto, aduciendo que el mismo es improcedente y por existir razones de hecho ni fundamentos de derecho para tal reclamación; debo dejar constancia que dichos organismos cuenta con sistemas informatizados donde pueden verificar que en verdad existen inconsistencias numéricas en las actas que al principio fueron impugnadas, por otra parte la resolución que dejó suspensa las 36 juntas no podía ser desestimada por la Junta Provincial Electoral de Manabí sin motivación alguna situación que demostré en forma documentada en mi escrito de impugnación, que consta en el expediente

- 282 -
doscientos treinta y dos



SEGUNDO: EXPOSICIÓN DE HECHOS.

2.1.- Por lo mencionado en el Numeral 1 de este escrito podrán notar Señores Jueces que tanto la Junta Provincial Electoral de Manabí y el Consejo Electoral, me han dejado en la completa indefensión, contraviniendo lo establecido en el Art. 75 de la Constitución Política del Ecuador porque mis peticiones apegadas a derecho no han sido atendidas de forma oportuna.

2.2.- De acuerdo a regulaciones emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral se ha determinado que las resoluciones referentes a inconsistencias numéricas adoptadas por el Consejo Nacional Electoral no serán susceptibles de recurso alguno, situación que en este caso no procede, puesto que mi recurso de impugnación que oportunamente presenté también es sobre errores de digitación y especialmente, al cambio sorpresivo de la Junta Electoral de Manabí, Organismo, que con resoluciones ilegales, cambió el normal proceso de escrutinio provincial perjudicando mi candidatura.

TERCERO: FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

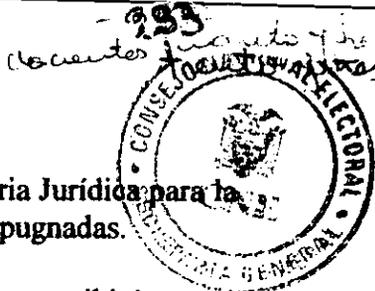
Lo expuesto, está amparado en lo que determina los Art. 75, 76, N° 7, 221, N° 1 de la Constitución Política del Ecuador. Art. 6, N° 1 y Art. 2, 9, 12 N° 2 y 14, 22 y 23 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución Política del Ecuador.

CUARTO: PETICIÓN COMPLETA.

Con los argumentos de hecho y de derecho expuesto en el numeral 1, 2 y 3 interpongo recurso contencioso Electoral de Apelación, a la Resolución N° PLE-CNE-16-12-6-2009 adoptado por el Consejo Nacional Electoral amparado en el Art. 12, 14 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución Política del Ecuador.

QUINTO: DOCUMENTACIÓN ADJUNTA.

5.1.- Copia de la Resolución N° PLE-CNE-16-12-6-2.009

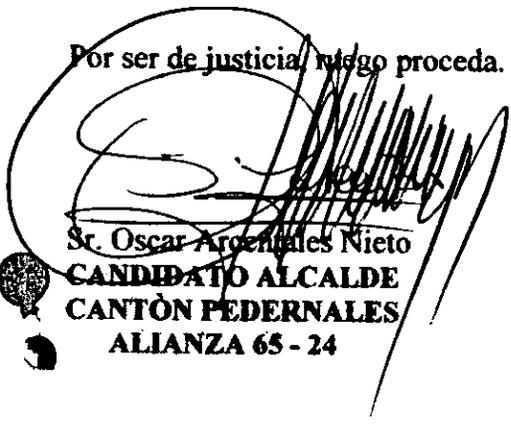


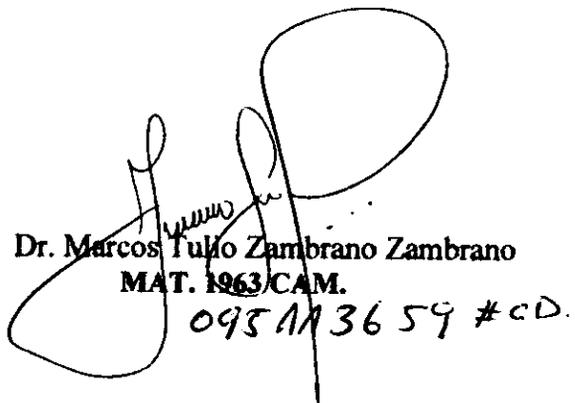
SEXTO: DILIGENCIA SOLICITADA.

Solicito se verifique si la Junta Provincial Electoral de Manabí contó con Accesoría Jurídica para la emisión de los debidos informes en las que se basaron para tomar resoluciones impugnadas.

SEPTIMO: NOTIFICACIONES.- Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Electoral N° 24 y al correo electrónico mzambrano@uleam.edu.ec firmó conjuntamente con el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, MAT. 1963 a quién autorizo para que solo con su firma y rúbrica presente todos los escritos que sean necesarios hasta la terminación de la presente causa.

Por ser de justicia, ruego proceda.


Sr. Oscar Argenteles Nieto
CANDIDATO ALCALDE
CANTÓN FEDERNALES
ALIANZA 65 - 24


Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano
MAT. 1963/CAM.
095113659 #CD.

234 -
doscientos treinta y cuatro

doscientos treinta y cuatro

OFICIO N°

0002354

Quito, 19 de junio del 2009

Señores

Oscar Arcentales Nieto

CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN PEDERNALES, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, AUSPICIADO POR LA ALIANZA MOVIMIENTO MANABÍ PRIMERO, MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL, LISTAS 65-24

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano

ABOGADO PATROCINADOR

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de miércoles 17 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-9-17-6-2009-EXT

"Visto el escrito del señor Oscar Arcentales Nieto, candidato a Alcalde del Cantón Pedernales, de la Provincia de Manabí, auspiciado por la alianza Movimiento Manabí Primero, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 65-24, y su abogado patrocinador el doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta el Recurso Contencioso Electoral de Apelación a la Resolución **PLE-CNE-16-12-6-2009**, mediante la que se negó el recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, candidato a la Alcaldía del Cantón Pedernales, de la Provincia de Manabí, auspiciado por la alianza Movimiento Manabí Primero, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 65-24, y su abogado patrocinador el doctor Marcos Zambrano Zambrano; y consecuentemente, se ratificó en todas sus partes la Resolución No. 21-27-05-09-RI-JPEM de 27 de mayo del 2009, de la Junta Provincial Electoral de Manabí, por estar debidamente fundamentada y motivada, y al mismo tiempo se ratificó los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Manabí de la dignidad de Alcalde del Cantón Pedernales de la Provincia de Manabí; dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes

Atentamente

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

nm



18 JUN. 2009

OFICIO N° 0002353

Quito, 19 de junio del 2009

Señora Doctora
Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

De mi consideración:

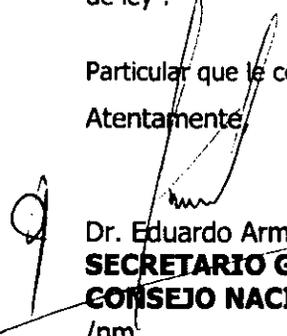
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de miércoles 17 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-9-17-6-2009-EXT

"Visto el escrito del señor Oscar Arcentales Nieto, candidato a Alcalde del Cantón Pedernales, de la Provincia de Manabí, auspiciado por la alianza Movimiento Manabí Primero, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 65-24, y su abogado patrocinador el doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta el Recurso Contencioso Electoral de Apelación a la Resolución **PLE-CNE-16-12-6-2009**, mediante la que se negó el recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, candidato a la Alcaldía del Cantón Pedernales, de la Provincia de Manabí, auspiciado por la alianza Movimiento Manabí Primero, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 65-24, y su abogado patrocinador el doctor Marcos Zambrano Zambrano; y consecuentemente, se ratificó en todas sus partes la Resolución No. 21-27-05-09-RI-JPEM de 27 de mayo del 2009, de la Junta Provincial Electoral de Manabí, por estar debidamente fundamentada y motivada, y al mismo tiempo se ratificó los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Manabí de la dignidad de Alcalde del Cantón Pedernales de la Provincia de Manabí; dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



OFICIO No. 0002385

Quito, 18 de junio del 2009

Señora Doctora

Tania Arias

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

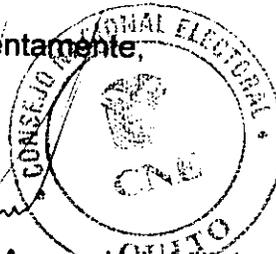
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-9-17-6-2009-EXT** en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunto se servirá encontrar el expediente del recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Candidato a Alcalde del cantón Pedernales de la Provincia de Manabí, auspiciado por la Alianza Manabí Primero, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 65-24, y su abogado patrocinador el doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, en contra de la resolución PLE-CNE-16-12-6-2009, constante en doscientos treinta y cuatro fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a Ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,



Dr. Eduardo Armendariz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/Mp.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes diecinueve de junio del dos mil nueve, a las once horas y veinte y cinco minutos, la causa seguida por: OSCAR EDUARDO ARCENTALES NIETO, CANDIDATO ALCALDE CANTON PEDERNALES, MOVIMIENTO MUNICIPALISTA LISTA 65/24 en contra de CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en: 2 foja(s), adjunta expediente en doscientas treinta y cuatro fojas. CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0536.- CERTIFICO. Quito, Viernes 19 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



ESTUDIO JURIDICO
Dr. Bolívar Torres Donoso
ABOGADO

CASILLERO JUDICIAL # 1044

Colón # 1133 y Amazonas
Edif: Arista - Ofic. # 602
Telefax.: 223 3574
E-mail: btorres@uio.satnet.net

Señor Doctor
Arturo Donoso Castellón
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OSCAR EDUARDO ARCENTALES NIETO, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión Comerciante, Alcalde del Cantón Pedernales, por la Alianza 65-24, titular de la cédula de ciudadanía No. 130409555-5, domiciliado en el Cantón del mismo nombre, de paso por la ciudad de Quito, causa y expediente signado con el No. 536-2009, ante Usted muy respetuosamente me presento y digo:

PRIMERO.- Usted ha avocado conocimiento de mi escrito que contiene la apelación que deduje en el Consejo Nacional Electoral, al que tengo derecho de presentarlo y en el que justifico fundamentadamente los actos emanados por Junta Provincial Electoral de Manabí y actualmente por el Consejo Nacional Electoral, en los que se han omitido disposiciones constitucionales y legales, los mismos que me perjudican como sujeto político, razones por las cuales he presentado el escrito mencionado. Cabe mencionar la confianza que tengo en los personeros de esta Institución ya que han demostrado la solvencia moral, profesional e institucional, esto, me indujo a apelar ya que estoy convencido que Usted y los señores Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, harán respetar los Derechos Constitucionales y Legales que tenemos los ecuatorianos y de los que incursionamos en el batallar político con fines de servicio a nuestras comunidades.

Los actos que se han omitido pese a mi solicitud en la que detallo muy claramente lo que pretendo y que me ampara la Ley en la materia son:

La revisión de los resultados numéricos, ya que existen claros y evidentes errores, y, al mismo tiempo los **errores de digitación**, que los Organismo Electorales no han querido y han impedido comprobar y demostrar, haciendo caso omiso de las evidencias y negándose a la comprobación física de estos errores antes mencionados, actos que se encuentran evidentes en las Resoluciones emitidas por la Junta Provincial Electoral de Manabí en su Resolución No. 21-27-05-09-RI-JPEM, de 27 de Mayo del 2009; y de la Resolución Emitida por el Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-16-12-6-2009, al negarse a comprobar físicamente los errores denunciados y reclamados, lo evidente de estas Resoluciones son la negativa a nuestros requerimientos y la confirmación de la Resolución emitida por la Junta Provincial Electoral.

Razones por las cuales estoy deduciendo mi apelación: y, amparado en: **La Sección Cuarta.- De los Recursos y Acciones Contenciosos Electorales, en las disposiciones expuestas en: Art. 268, Art. 269, numerales 4 y 12 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas.**

Motivos más que suficientes para solicitar que se digne, **REVOCAR**, las Resoluciones emanadas por la Junta Provincial Electoral de Manabí y de la Resolución del Consejo Nacional Electoral.

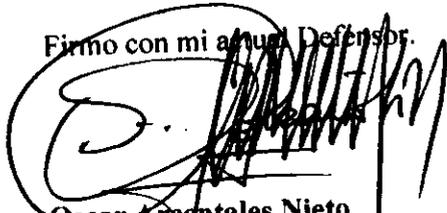
Al mismo tiempo se dignará ordenar el traslado de las urnas receptoras del voto del Cantón Pedernales, Provincia de Manabí, hacia el Tribunal Contencioso Electoral, para corregir los errores evidentes denunciados y emitir un fallo apegado al Debido Proceso y a las disposiciones Constitucionales.

Contencioso
SEGUNDO.- Que en lo principal, fijo como mi domicilio actual, el Casillero Electoral No. 23; y, el casillero electrónico btorres@uio.satnet.net, para recibir mis posteriores notificaciones que me correspondan en el recurso que he presentado ante vuestra Señoría.

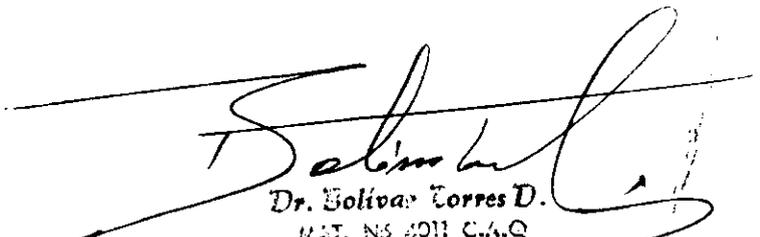
Al mismo tiempo autorizo al **Dr. Bolívar Torres Donoso**, profesional a quien designo como mi defensor y que a mi ruego autorizo que con tan solo su firma suscriba escritos e interponga los recursos que sean necesarios en defensa de mis derechos.

Al **Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano**, también autorice y sigo autorizando que me represente.

Firmo con mi actual Defensor.



Oscar Arcentales Nieto
CANDIDATO ALCALDE
CANTON PEDERNALES
ALIANZA 65 - 24



Dr. Bolívar Torres D.
MAT. NS 4011 C.A.C.



- 238 -
doscientos treinta y
ocho

- 238 -
doscientos treinta
y ocho
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Causa 536-2009

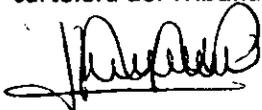
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 22 de junio de 2009.- Las 17h00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito presentado en la Secretaría General de este Tribunal por el señor Óscar Eduardo Arcentales Nieto. Avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, en doscientos treinta y seis fojas, téngase en cuenta su contenido.- Pasen los autos para sentencia del Tribunal.- Notifíquese al señor Óscar Eduardo Arcentales Nieto en el casillero contencioso electoral No. 23 y a través del correo electrónico btorres@ujio.satnet.net, así como al Lic. Omar Simón Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral No. 3, sin perjuicio de su publicación en la página web y exhibición en la cartelera que para el efecto se lleva en el Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase.-

Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 22 de junio 2009

Ab. Ivonne Coloma
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes veinte y tres de junio de dos mil nueve a las once horas cuarenta y cinco minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

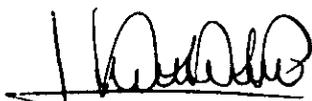
Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes veinte y tres de junio de dos mil nueve a las once horas cuarenta y seis minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor Omar Simon Campaña en el casillero contencioso electoral No. 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes veinte y tres de junio de dos mil nueve a las once horas cuarenta y seis minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor Óscar Eduardo Arcentales Nieto en el casillero contencioso electoral No. 23 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes veinte y tres de junio de dos mil nueve a las diecisiete horas treinta y seis minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada



781
doscientos treinta y nueve

- 239 -
doscientos treinta y nueve
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO DR. ARTURO J. DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA 536-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 25 de junio de 2009.- Las 10h00.- VISTOS.- Adjúntese al proceso la Resolución PLE-TCE-354-18-06-2009 y el oficio No. 217-P-TCE-09, por lo que se llama a integrar este Tribunal al Ab. Douglas Quintero Tenorio, por licencia concedida a la Señora Vicepresidenta Dra. Ximena Endara Osejo. Atento estado de la causa pasen autos para resolver. Cúmplase y notifíquese.-

Dra. Tania Arias Manzano

Presidenta Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Alexandra Cantos Molina

Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Jorge Moreno Yanes

Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 25 de junio de 2009

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora (E)

Razón: Quito, Distrito Metropolitano, 25 de junio de 2009.- Siento como tal que el día de hoy notifiqué con el contenido de la providencia que antecede al Ab. Douglas Quintero Tenorio, quien acepta su designación en firma con la Secretaria Relatora Encargada que certifica.

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora (E)

Ab. Douglas Quintero Tenorio

Juez Suplente

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



NOTIFICACION No. 0160-SG-TCE-2009

PARA: DRA. TANIA ARIAS MANZANO
 DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
 DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
 DR. ARTURO DONOSO CASTELLON
 DR. JORGE MORENO YANES
Señoras Juezas y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral

ING. DIEGO CADENA MORALES
Coordinador Administrativo Financiero

DE: DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral

FECHA: Quito, 19 de junio de 2009

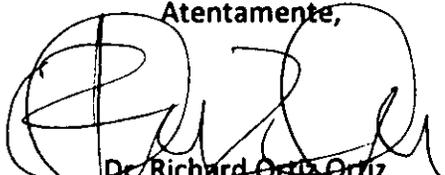
Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a usted, que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 18 de junio de 2009, adoptó la siguiente resolución:

PLE-TCE-354-18-06-2009

“Como aclaración a las resoluciones 306-21-04-09 y 347-11-06-09, se delega a la señora Presidenta para que durante el periodo comprendido entre 20 y 24 de junio de 2009, en representación del Tribunal, asista a la Sexta Reunión Interamericana de Autoridades Electorales, a realizarse en la ciudad de Ottawa, Canadá; asimismo, se delega a la señora Vicepresidenta desde el 25 al 30 de junio para que integre la Misión de Invitados Extranjeros con el fin de presenciar las elecciones legislativas en la República de Argentina, para lo cual, se ratifica se realicen las gestiones que sean necesarias para dicho desplazamiento; y, se dispone se convoque al Dr. Douglas Eugenio Quintero Tenorio, juez suplente, para que actúe durante estos periodos”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los dieciocho días del mes de junio de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,


 Dr. Richard Ortiz Ortiz,
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL


SECRETARIA
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

20 de junio 09
 Quito, el 20 de junio de 2009
 SECRETARIO GENERAL

2471
doscientas cuarenta y uno



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PRESIDENCIA**

OFICIO 217-P-TCE-09
Quito, 19 de junio de 2009

SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
23 de Junio 2009
SECRETARIA GENERAL

Doctor
Douglas Quintero
Juez Alterno
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente

De mi consideración:

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ha concedido licencia a la Doctora Tania Arias Manzano y Doctora Ximena Endara Osejo, para que asistan en representación de este Tribunal a eventos internacionales de carácter electoral y a la Dra. Alexandra Cantos Molina por asuntos de índole personal, según se detalla a continuación:

- Dra. Tania Arias Manzano: del 20 al 24 de Junio: participación en la Sexta Reunión Interamericana de autoridades Electorales en Ottawa - Canadá; y del 01 al 06 de julio del 2009, para atender la invitación realizada por el Instituto Federal Electoral IFE en México.
- Dra. Ximena Endara Osejo: participación como delegada de este Organismo en las Elecciones Legislativas que tendrán lugar en Argentina del 25 al 30 de junio de 2009.
- Dra. Alexandra Cantos Molina: se ausentará del país del 02 al 30 de julio por asuntos personales.

Por lo que solicito a usted que se integre a este Tribunal en su calidad de Juez Suplente a partir del 20 de junio hasta el 30 de julio del 2009.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted mi sentimiento de alta consideración y estima.

Atentamente,

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Recibido
19/06/09

C.c: -Coordinación Administrativa Financiera
-Secretaría General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DEFATURA ADMINISTRATIVA
RECIBIDO
22-06-09
9:00
Recibido por ASE
Firma

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete
Teléfonos: 3-815-000 / 2-447-194 / 2-452-353
E-mail: presidencia@tce.gov.ec
Web: www.tce.gov.ec

Fecha: 22-06-2009
Hora: 9:00
Recibido por: ASE
Firma: ASE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

dos



CAUSA 536-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 25 de junio de 2009.- Las 19h00.- VISTOS: El día viernes 19 de junio de 2009, a las 16h00, ingresa en este Tribunal por Secretaria General un expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio No. 0002383 en el que consta la Resolución PLE-CNE-9-17-6-2009-EXT adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por el cual da a conocer el recurso contencioso electoral de apelación a la Resolución PLE-CNE-16-12-6-2009, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, interpuesto por el señor Óscar Arcentales Nieto, candidato a Alcalde del Cantón Pedernales, Provincia de Manabí. Al respecto este Tribunal hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los relacionados a la organización política de la ciudadanía, según lo dispuesto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador. De conformidad con establecido en el artículo 221, numeral 1 de la Constitución, en concordancia con el artículo 6 numeral 2 y artículo 12 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución, publicadas en el Registro Oficial No. 472, Segundo Suplemento, de 21 de noviembre del 2008, este Tribunal es competente para conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos de los organismos de administración electoral. **SEGUNDO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia, el Tribunal al revisar el expediente realiza las siguientes observaciones: **2.1.** De las alegaciones del recurrente se desprende que su pretensión es apelar la resolución PLE-CNE-16-12-6-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral, el viernes 12 de junio de 2009, en la cual se resuelve "Negar el recurso de apelación interpuesto por el señor Óscar Eduardo Arcentales Nieto, candidato a la Alcaldía del Cantón Pedernales, de la Provincia de Manabí, auspiciado por la alianza Movimiento Manabí Primero, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 65-24, y su abogado patrocinador el doctor Marcos Zambrano Zambrano; y consecuentemente, se ratifica en todas sus partes la Resolución No. 21-27-05-09-RI-JPEM de 27 de mayo de 2009, de la Junta Provincial Electoral de Manabí, por estar debidamente fundamentada y motivada, y al mismo tiempo se ratifican los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Manabí de la dignidad de Alcalde del Cantón Pedernales de la Provincia de Manabí, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral de Manabí." (fj. 230) **2.2.** El recurrente en su escrito de apelación a la mencionada resolución, que consta a fojas 231 a 233 del expediente, señala que de conformidad con el recurso interpuesto ante el Consejo Nacional Electoral, realizó impugnaciones sobre tres elementos que, por no haber sido resueltos por dicho organismo, son materia del recurso interpuesto ante este Tribunal; así los puntos sobre los que radica el presente recurso son los siguientes: i) "Corrección de errores de digitación de las actas descritas en el escrito de apelación, Acto administrativo que no amerita mayor trámite y que sin embargo los Órganos Electorales requeridos han hecho caso omiso a mi petición infringiendo lo que determina el Art. 76 No. 7 Literal c,e,i." (sic) ii) "Inconsistencias numéricas que sobrepasan el rango permitido por la resolución del Consejo Electoral" iii) "Improcedencia de las Resoluciones tomadas por la Junta Provincial Electoral, en la que deja insubsistente la resolución que declara suspensa las actas descritas en mi escrito de apelación." **2.3.** Según consta en el punto 1.2. del escrito de apelación del recurrente, señala que en referencia a la

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Resolución PLE-CNE-16-12-6-2009 del Consejo Nacional Electoral, adoptada el 12 de junio de 2009, que rechaza el recurso de apelación interpuesto por el señor Óscar Eduardo Arcentales Nieto "por improcedente y por no existir razones de hecho ni fundamentos de derecho para tal reclamación, ya que se ha comprobado que las actas apeladas no tienen inconsistencias numéricas ni errores de digitación", el recurrente sostiene, en su segundo escrito presentado a esta judicatura y que consta de fojas 237 del expediente, que "dichos organismos cuenta con sistemas informatizados donde pueden verificar que en verdad existen inconsistencias numéricas en las actas que al principio fueron impugnadas..." (sic); de tal manera que, de forma reiterada, el recurrente continúa sosteniendo la existencia de inconsistencias numéricas de las actas apeladas al señalar que "los actos que se han omitido pese a mi solicitud (...) son: la revisión de los resultados numéricos, ya que existen claros y evidentes errores, y, al mismo tiempo los errores de digitación, que los Organismos Electorales no han querido y han impedido comprobar y demostrar, haciendo caso omiso de las evidencias y negándose a la comprobación física de estos errores antes mencionados, actos que se encuentran evidentes en las Resoluciones emitidas por la Junta Provincial Electoral de Manabí en su Resolución No. 21-27-05-09-RI-JPEM, de 27 de Mayo del 2009; y de la Resolución Emitida por el Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-16-12-6-2009, al negarse a comprobar físicamente los errores denunciados y reclamados, lo evidente de estas Resoluciones son la negativa a nuestros requerimientos y la confirmación de la Resolución emitida por la Junta Provincial Electoral." (sic) 2.4. Al respecto, el Consejo Nacional Electoral en la parte cuarta de su resolución PLE-CNE-16-12-6-2009 establece "Que el Director de Asesoría Jurídica mediante informe No. 230-DAJ-CNE-2009 de 12 de junio del 2009, da a conocer que una vez realizado el análisis exhaustivo de las disposiciones legales pertinentes y del expediente contentivo de este recurso de apelación, recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, candidato a la Alcaldía del Cantón Pedernales, de la Provincia de Manabí, auspiciado por la alianza Movimiento Manabí Primero, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 65-24, y su abogado patrocinador el doctor Marcos Zambrano Zambrano, por improcedente y por no existir razones de hecho ni fundamentos de derecho para tal reclamación, ya que se ha comprobado que las actas apeladas no tienen inconsistencias numéricas ni errores de digitación." (fj. 230) 2.5. Según se desprende del Informe No. 230-DAJ-CNE-2009 de 12 de junio del 2009, que consta de fojas 220 a 227 del expediente, en el cual se realiza el análisis de los distintos puntos que el recurrente expone en su libelo de apelación y que considera constituyen irregularidades, el Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, Ab. Alex Leonardo Guerra Troya concluye que: i) Con respecto a las juntas en las que el apelante sostiene que existen inconsistencias numéricas, que se ilustran en el cuadro contenido en el mencionado informe, esto es: 9 Masculino, 10 Femenino, 11 Femenino, 12 Masculino, 14 Femenino, 15 Masculino, 22 Femenino, 26 Masculino, 30 Masculino, 32 Masculino, 37 Masculino, 44 Masculino, 45 Masculino, 46 Masculino, 47 Masculino 51 Masculino, 53 Masculino y 3 Femenino, todas ellas del cantón Pedernales, parroquia pedernales; juntas 3 Masculino, 6 Femenino y 7 Masculino del mismo cantón, parroquia Cojimfés; y, junta 3 Femenino del cantón Pedernales, parroquia 10 de Agosto, el informe jurídico, en la parte correspondiente al análisis, determina que "Después de revisar una a una cada junta se deja constancia que no existen inconsistencias numéricas, ya que el número de sufragantes en la dignidad de Alcalde concuerdan con las de Presidentes (sic), y las diferencias existentes se encuentran enmarcadas en el margen permitido por el





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



...cientos cuarenta y tres.

consejo Nacional Electoral (sic)." ii) Con respecto a las juntas que el recurrente señala que contienen errores de digitación, que se ilustran en el segundo cuadro contenido en el informe jurídico, se concluye que: las juntas 1 Masculino y 47 Masculino de la parroquia Pedernales "fueron recontadas y en el sistema consta el acta computada con los votos que constan en el acta de recuento sin encontrar ninguna error" (sic); las juntas 47 Femenino, 24 Masculino, 16 Femenino de la parroquia Pedernales y la junta 7 Masculino de la parroquia 10 de Agosto, no presentan ninguna novedad ni error de digitación; y, la junta 2 Femenino de la parroquia 10 de Agosto (recontada) en el acta computada en la Web consta el valor que está en letras, sin presentar ningún otro error.", esto es veinte votos en letras y veinte y nueve en números para las listas 3-10. iii) En los puntos 5.4.1., 5.4.2. y 5.4.3. del informe jurídico se señala que para el análisis ya detallado, se utilizaron los parámetros de verificación del número de ciudadanos que sufragaron, según el registro electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República; el de comparación del número de sufragantes para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y al de Alcalde Municipal del cantón Pedernales, con el objetivo de establecer si existía a no inconsistencia numérica que supere el 2% contemplado en la resolución PLE-CNE-1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009 del Consejo Nacional Electoral; y la comparación de los datos ingresados en el sistema oficial de escrutinios del Consejo Nacional Electoral con los constantes en las actas de escrutinio; de esta manera, la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral concluye que no procede el recurso de apelación a la resolución No. 21-27-05-09-RI-JPEM, presentado por el señor Óscar Eduardo Arcentales Nieto, "ya que se ha demostrado y comprobado que las actas apeladas no tienen inconsistencias numéricas ni errores de digitación, conforme consta del análisis del presente informe."

TERCERO.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el artículo 43 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso contencioso electoral de apelación es procedente, siempre que se encuadren dentro de los siguientes casos: "a) Declaración de nulidad de las votaciones; b) Declaración de nulidad de los escrutinios; c) Declaración de validez de los escrutinios; y, d) Adjudicación de puestos." En este caso particular, conforme se desprende del escrito de apelación y de las alegaciones en él contenidas, es evidente que la pretensión del recurrente no se refiere a ninguna de las circunstancias contenidas en el artículo 22 mencionado para que proceda el recurso contencioso electoral de apelación, sino que, al contrario, continúa solicitando se acepte la impugnación a los resultados numéricos inicialmente interpuesta ante la Junta Provincial Electoral del Manabí y, posteriormente, ante el Consejo Nacional Electoral.

CUARTO.- El artículo 21 letra e) de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, dispone que son funciones de las Juntas Provinciales Electorales "conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños...", y el artículo 19 numeral 11 del mismo cuerpo legal, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral "conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan", de tal manera que las funciones de las Juntas Provinciales Electorales y del Consejo Nacional Electoral están plenamente identificadas. Por otro lado, con fundamento en lo establecido en la parte pertinente del artículo 31 inciso segundo de las

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, que señala que *"en caso de vacíos, contradicciones o dudas de las normas correspondientes, el Tribunal Contencioso Electoral aplicará la Constitución y los instrumentos internacionales, y en caso de ser necesario dictará la normativa aplicable"*, el Tribunal Contencioso Electoral emitió la resolución No. PLE-TCE-337-21-05-2009, de fecha 21 de mayo de 2009, notificada al Consejo Nacional Electoral, organismos electorales desconcentrados y a las organizaciones políticas, para su debido cumplimiento y difusión, resolución que en su artículo 1 dispone *"De los resultados numéricos de una elección, notificados por el Consejo Nacional Electoral o por las Juntas Provinciales Electorales, los sujetos políticos podrán interponer su derecho de impugnación ante el propio organismo que los proclamó, mismo que resolverá, ratificando los resultados o corrigiendo los errores numéricos, si fuere el caso."* En el mismo sentido, el artículo 2 de la misma resolución establece que *"De las resoluciones de las juntas provinciales electorales sobre los resultados numéricos de una elección, en el ámbito de su jurisdicción, los sujetos políticos podrán interponer el recurso de impugnación, vía administrativa, para ante el Consejo Nacional Electoral, cuya resolución se vuelve firme, causa estado y de la cual, no cabe recurso alguno."* En base a la normativa señalada y a la pretensión del recurrente de revisar los resultados numéricos proclamados e impugnados ante la Junta Provincial Electoral de Manabí y, posteriormente ante el Consejo Nacional Electoral, es improcedente que este Tribunal se pronuncie sobre la impugnación a los resultados numéricos, ya que como se ha determinado esta es una función privativa de la Junta Provincial Electoral, en este caso, la de la provincia de Manabí, más aún cuando ya existe una resolución al respecto emitida por el Consejo Nacional Electoral, y que de conformidad con la normativa emitida por este Tribunal, ésta se vuelve firme, causa estado y no es susceptible de recurso alguno. Al respecto, es necesario recalcar que el Tribunal Contencioso Electoral ha emitido pronunciamientos en ocasiones anteriores que mantienen esta línea de razonamiento, tal es el caso de las causas No. 352-2009, 358-2009, 396-2009, 426-2009 y 483-2009, que en su parte resolutive señalan que *"los resultados numéricos – en los procesos electorales – son el fruto de una operación aritmética, que consiste en sumar los votos obtenidos por las listas y candidatos participantes en una elección, separándolos de los votos nulos o en blanco que no influyen en los resultados para la adjudicación de puestos a los ganadores. Esta actividad la realizan los organismos electorales, en el ámbito de sus competencias, siendo, por tanto, una actividad meramente administrativa. Así lo establecen las normas generales para las elecciones 2009, al determinarlas atribuciones de las Juntas Provinciales Electorales y del Consejo Nacional Electoral, al momento de realizar los escrutinios. Y es lo que la Constitución de la República en el numeral 11 de su artículo 219 dispone, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales. Es necesario, tomar en cuenta, además, que el organismo ante el cual se impugnan resultados numéricos, lo único que tiene que hacer, cuando compruebe el error, es corregirlo y determinar con precisión el resultado."* QUINTO.- En cuanto a lo que el recurrente señala como *"improcedencia de las Resoluciones tomadas por la Junta Provincial Electoral, en la que se deja insubsistente la resolución que declara suspensa las actas descritas en mi escrito de apelación"* (sic), el Ab. Alex Leonardo Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, en el informe No. 230-DAJ-CNE-2009 emitido el 12 de junio de 2009, en la parte pertinente al análisis señala que *"el recurrente en*

de
le



doscientos cuarenta y cuatro

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



su escrito de apelación, realiza una serie de afirmaciones mismas que no se encuentran sustentadas con pruebas o documentos justificativos, motivo por el cual éstas carecen de validez jurídica y no deben ser consideradas”, razón adicional por la cual sugiere “negar la apelación interpuesta por el recurrente (...) por ser improcedente y carecer de fundamentos de hecho y de derecho.”, siendo este informe sustento para la motivación y fundamentación de hecho y derecho de la resolución PLE-CNE-16-12-6-2009 adoptada por el Consejo Nacional Electoral. Finalmente el recurrente solicita que el Tribunal ordene “el traslado de las urnas receptoras del voto del Cantón Pedernales, Provincia de Manabí, hacia el Tribunal Contencioso Electoral, para corregir los errores evidentes denunciados”, respecto de lo cual en el considerando cuarto de este fallo consta un análisis exhaustivo de las razones por las cuales la pretensión del recurrente es ajena a este Tribunal. En virtud del análisis que antecede y en mérito de los autos, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se rechaza en todas sus partes el recurso contencioso electoral de apelación planteado por el señor Óscar Eduardo Arcentales Nieto, en su calidad de candidato a la Alcaldía del Cantón Pedernales, de la Provincia de Manabí, auspiciado por la alianza Movimiento Manabí Primero, Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 65-24. II.- Ejecutoriado el fallo, remítase el expediente al Consejo Nacional Electoral para su estricta e inmediata ejecución, dejando copia certificada de esta sentencia para los archivos de este Tribunal. III.- Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz en calidad de Secretario General en aplicación del artículo 91 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**

Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Alexandra Cantos Molina
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Jorge Moreno Yanes
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Ab. Douglas Quintero Terorrio

Juez Suplente

Tribunal Contencioso Electoral

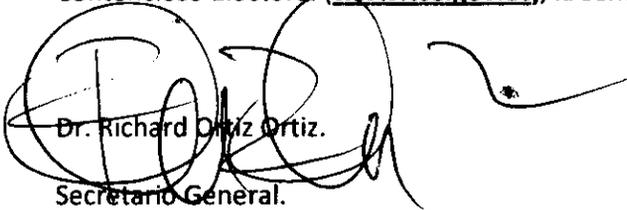
CERTIFICO: Quito, 25 de junio de 2009

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

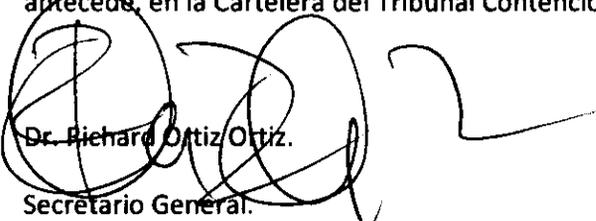
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

- 245 -
dispositivos
avanzado

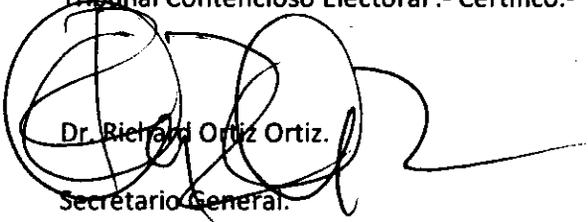
Razón.- Siento como tal que a los veinte y seis días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas y quince minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

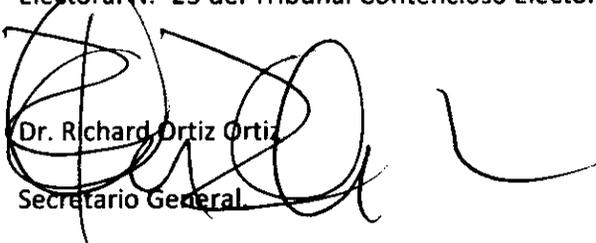
Razón.- Siento como tal que a los veinte y seis días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y seis días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. OMAR SIMON CAMPAÑA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral .- Certifico.-

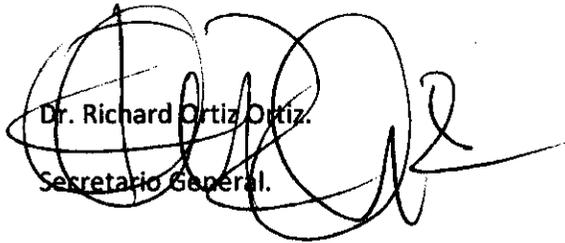

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y seis días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cuarenta y tres minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. OSACR EDUARDO ARCENTALES NIETO, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 23 del Tribunal Contencioso Electoral .- Certifico.-

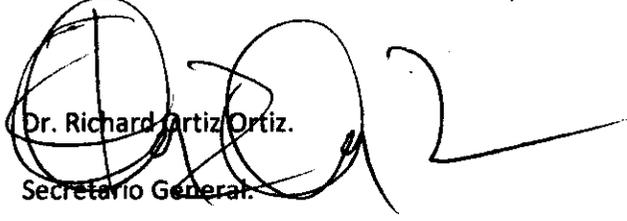

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y seis días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y un horas con cinco minutos, procedí a notificar con la sentencia

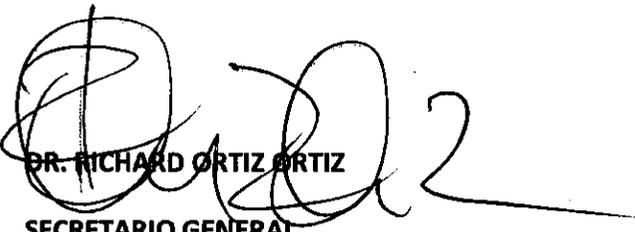
que antecede al Sr. OSACR EDUARDO ARCENTALES NIETO, mediante el correo electrónico: btorres@uio.satnet.net .- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y seis días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con cincuenta y nueve, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. OMAR SIMON CAMPAÑA, en el Archivo directo del Consejo Nacional Electoral con oficio de envío N.- 418-09-TJ-SG-TCE, de fecha 26 de junio de 2009.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

RAZÓN.- Siento como tal que las doscientas cuarenta y cinco fojas que anteceden son copias y compulsas certificadas del expediente signado con el N.- 536-2009, cuyos originales fueron enviados al Consejo Nacional Electoral.- CERTIFICO.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 246 -
doscientos
cuarenta y cinco

Quito, 28 de junio de 2009.

2009 JUN 29 P 1:51

Of. N° 423-09-TJ-SG-TCE.

RECIBIDO
ARCHIVO GENERAL

Señores

OMAR SIMON CAMPAÑA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

De mis consideraciones

Dando cumplimiento al auto dictado dentro del expediente N° 536-2009, de fecha 25 de junio 2009, las 16h00; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de apelación presentado por el Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto en contra del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente original en tres (3) cuerpos a doscientas cuarenta y cinco (245) fojas.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente;



Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.